

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

### HACIENDA.

Manila 11 de Junio de 1887.

De conformidad con lo propuesto por la Intendencia general de Hacienda he acordado con esta fecha recomendar muy particularmente á los Jefes de provincia y á cuantos funcionarios les correspondan, por razon de su cargo, intervenir en el asunto, con mas exacto y puntual cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Superior decreto de este Gobierno General de 22 de Abril de 1877, en que se declara que el Fisco es el único que tiene derecho á los bienes abandonados y sin dueño conocido. Publíquese en la *Gaceta* con insercion del Superior decreto que se cita y vuelva á la Intendencia de Hacienda á los efectos que procedan.

TERRERO.

*Superior decreto que se cita:*

Gobierno General de Filipinas.—Hacienda.—Decreto.—De conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Hacienda, vengo en disponer lo siguiente:—Artículo 1.º Se declara que el Fisco es el único que tiene derecho á los bienes abandonados y sin dueño conocido, segun disponen las leyes en el título 22 libro 10 de la Novísima Recopilacion; en el título 12 libro 8.º de la Recopilacion y Real orden de 21 de Noviembre de 1864.—Artículo 2.º Con arreglo á dichas leyes todo el que hallase bienes ó animales desamparados, debe entregarlos á las autoridades locales para que anunciándolo estas en la *Gaceta* y sitios de costumbre puedan presentarse á producir reclamaciones los que se creyesen con derecho á ellos.—Artículo 3.º Si pasado el plazo de los anuncios, no se presentase reclamacion alguna de derecho, se procederá á la venta de los bienes expresados ingresando sus productos en la Tesorería Central de Hacienda en el concepto de Bienes mostrencos.—Publíquese en la *Gaceta*, dése cuenta al Gobierno de S. M. y vuelva á la Direccion general de Hacienda para lo demás que proceda.—Manila 22 de Abril de 1877.—El Gobernador general.—MORIONES.

Manila 11 de Junio de 1887.

De conformidad con lo propuesto por la Intendencia general de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La expendeduría especial de sellos telegráficos creada por decreto de este Gobierno General de 24 de Junio de 1881 y establecida en el edificio que ocupa la Administracion Central de Comunicaciones, venderá ademas en lo sucesivo sellos de Correos.

Art. 2.º En razon á la mayor importancia que adquiere dicha expendeduría, se rescindirá el contrato con el que actualmente la desempeña, proveyéndose de nuevo dicha plaza en la forma que determina el decreto de su creacion antes citado.

Art. 3.º Se abonará por premios de expencion de dichos sellos un tanto por ciento menor del 50 céntimos de peso por ciento, que hoy percibe el que la desempeña.

Art. 4.º La persona que sea nombrada para desempeñar la expendeduría de que se trata, deberá

hacer las sacadas una vez al menos por semana, constituyendo una fianza de 5.000 pesos en metálico ó en el papel designado para los demas servicios públicos ú obligándose en otro caso á verificar las sacadas pagando su importe al contado.

Art. 5.º La Intendencia de Hacienda dictará las medidas necesarias para el puntual cumplimiento de este decreto.

Dése cuenta con copia de este expediente al Ministerio de Ultramar para su aprobacion, comuníquese al Tribunal de Cuentas y vuelva á la Intendencia para los demás efectos.

TERRERO.

## INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Las personas á quienes convenga desempeñar la expendeduría especial establecida en la Central de Comunicaciones de sellos telegráficos y de correos, creada por el Superior Decreto que precede, se servirán presentar sus solicitudes en pliego cerrado en esta Intendencia, con sujecion al modelo que aparece á continuacion, en el plazo de diez dias, contados desde la fecha en que el presente anuncio aparezca publicado en la *Gaceta* de esta Capital, compareciendo en la misma á las nueve de la mañana del día siguiente al del vencimiento del expresado plazo, ó en el inmediato si fuese festivo, para proceder á su presencia á la apertura de los pliegos.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Intendente, se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 11 de Junio de 1887.—Luis Valledor.

(MODELO QUE SE CITA.)

Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda.

N. N. vecino de . . . . domiciliado en la calle de . . . . núm. . . . y enterado del anuncio publicado en la *Gaceta* de esta Capital del día . . . . se comprometo á desempeñar la expendeduría especial establecida en la Central de Comunicaciones de sellos telegráficos y de correos creada por Superior Decreto de 11 del citado mes, abonándosele por la Hacienda el . . . . por ciento en concepto de premio de expencion, obligándose á hacer las sacadas una vez al menos por semana, y constituyendo la fianza de 5.000 pesos fuertes en (aquí se expresará si es en metálico ó en papel del Estado) ó en otro caso verificar las sacadas pagando su importe al contado.

Manila . . . de . . . . de 1887.

(Firma del interesado).

(En el sobre que contenga la solicitud).

Solicitud pidiendo servir la expendeduría especial de sellos telegráficos y de correos.

Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda.

Manila

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

### SECRETARIA.

Con el prévio y correspondiente cúmplase el Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas se ha servido remitir á Mr. Warner Wegelin el Regium Exequatur que, en la forma y bajo la condicion que establece la Real orden de 24 de Marzo de 1829 le ha sido concedido en 19 de Abril último, por

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) y en su nombre por la Reina Regente del Reino, á su nombramiento de Cónsul de Austria Hungría en esta Capital.

Lo que se hace público de orden del Excmo. Sr. Gobernador General para general conocimiento.

Manila 10 de Junio de 1887.—J. Sains de Baranda.

## Anuncios oficiales.

### TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Antonio Conde, para que dentro del término de diez dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de calificacion de los reparos deducidos en la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al segundo trimestre de 1885 86; en la inteligencia que de no haberlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 8 de Junio de 1887.—El Secretario general.—Teodoro Robles. 3

### SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 22 de Julio próximo venidero á las once de su mañana, se sacará á primera licitacion pública el suministro de los efectos correspondientes al grupo 2.º lote núm. 6 que durante dos años puedan necesitarse en este Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar, ante la Junta de Administracion y trabajos, que al efecto se reunirá en la Casa Comandancia general del Arsenal en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite 4 de Junio de 1887.—Pedro de Pineda.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los efectos correspondientes al grupo 2.º lote núm. 6 que se necesitan en este Arsenal por el término de dos años.

1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.ª La licitacion tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Apostadero, el día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.



4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, extendidas en papel del sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, así como la cédula personal ó bien la patente los naturales del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de sesenta y seis pesos setenta céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciera en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion 4.ª la cantidad de ciento treinta y tres pesos cuarenta céntimos.

Esta fianza no se devolverá al Contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª Sera obligacion del Contratista empezar el suministro de los efectos contratados despues de transcurridos sesenta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador del Apostadero, ó en su delegacion el Comisario del material naval; en la inteligencia de que la Administracion hecha abstraccion de lo que compren los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en el Arsenal para las atenciones del servicio durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha en que se comunique al interesado la adjudicacion del remate.

No obstante lo espuesto en el párrafo anterior, el contratista previa la presentacion y admision de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le conviniere, dar principio al suministro de los efectos, antes de terminar el dicho plazo de sesenta dias; y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito; en la inteligencia de que de serle aceptada su proposicion, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones, que si hubiesen transcurridos los sesenta dias citados.

8.ª El contratista presentará en el Almacén de recepcion ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Jefe del Negociado de Acopios, acompañados de las facturas guias por duplicado redactadas segun el modelo núm. 7 á que se refiere el art. 472 de la Ordenanza de Arsenales aprobada por Real Decreto de 7 de Mayo de 1886, los artículos que ordene el Comisario del material, dentro de los plazos de 30 dias contados desde el siguiente al de la fecha de la orden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los artículos 480 y 481 de la referida Ordenanza de Arsenales, resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de 15 dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el mas breve plazo posible, y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Contador del Almacén general, notificándosele por escrito y exigiéndole recibo, segun previene el art. 494 de las indicadas Ordenanzas.

Si trascurrido el plazo señalado, el contratista no hubiese cumplido este deber, el Interventor del Almacén lo pondrá en conocimiento del Comisario del material, quien hará saber al interesado que de no retirar los efectos en el plazo de tres dias, se considerará que hace abandono de ellos, incautándose por consiguiente de los mismos y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la legislacion general de Hacienda, conforme tambien al artículo antes citado.

9.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento, por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en los plazos que establece la condicion 8.ª

2.º Cuando presentados en dichos plazos y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento sobre el importe al precio de adjudicacion de los efectos dejados de facilitar por cada dia que demore la entrega de los mismos, ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 8.ª, y si la demora excediese en el primer

caso de 15 dias ó de 10 dias, en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condicion 9.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor del cinco por ciento del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite, ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro de los 15 dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del Contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

15. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen por la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion del acta del remate, así como por el testimonio de la misma y

3.º Los de adquisicion de quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones.

El rematante deberá entregar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los tres dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, el documento que justifique la imposicion de la fianza, así como los ejemplares del periódico citado para uso de las oficinas.

16. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las «Gacetas de Manila» números 4 y 36 del año de 1870 así como sus adiciones posteriores en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 14 de Mayo de 1887.—El Contador de Acopios, Camilo de la Cuadra.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Ricardo del Pina.—Es copia, Pedro de Pineda.

**Modelo de proposicion.**

Don N. N. vecino de . . . domiciliado en la calle . . . núm. . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halle competentemente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la *Gaceta de Manila* núm. . . de fecha . . . para la subasta del suministro de los efectos correspondientes al grupo 2.º lote núm. 6. que se necesitan en el Arsenal de Cavite durante dos años, se compromete á suministrarlos, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento). (Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Pedro de Pineda.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real órden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposicion.

Jefatura de Armamentos del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipos, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Grupo 2.º	Clase de unidad.	Precio tipo.
Lote núm. 6.		Pesos. Cénts.
Járcia de alambre de 70 á 116 mm.	K <sub>7</sub>	31
Id. de id. de 24 á 69 id.		31
Peso de muelle con pescante para pesar hasta 500 kilogramos con.		
Pesas de hierro de 20 id.		
Id. de id. de 10 id.		
Id. de id. de 2 id.	N.º 70	
Id. de id. de 1 id.		
Id. de id. de 500 gramos.		
Id. de id. de 200 id.		
Id. de id. de 100 id.		
Bicheras de id. con astas.	id.	2 20
Id. de id. sin id.	id.	1 50
Id. de laton con id.	id.	3
Id. de id. sin id.	id.	2

**Condiciones facultativas.**

Járcia de alambre.—Debe ser perfectamente galvanizado no presentar el menor defecto de elaboracion y ser flexible para que pueda presentarse con facilidad relativa de esta clase de járcia á los codillos, costuras y demás trabajos de recorrida que en ellas debe hacerse. Su resistencia al propio tiempo ó mas bien el peso en kg. que deben soportarse será el que determina la fórmula P.XX dm.<sup>2</sup> representándose O., el diámetro de un hilo y el número de ello.

Pesos y pesas.—Serán de los de uso corriente en plaza

sujetándose á reconocimiento y corresponder sus valores á los precios señalados.

Bicheros de hierro y laton.—Serán exactamente iguales en calidad, construccion, forma y dimensiones á los modelos que existen en el Almacén de recepcion.

El plazo de la entrega será de 30 dias y quince de segunda.—El Jefe de Armamentos, Luis Cadarzo.

Es copia, Pedro de Pineda.

**SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.**

El que se considere con derecho á un cabildo cogido suelto en la via pública que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría dando previamente señas de él, dentro del término de seis dias, contados desde esta fecha, en la inteligencia que no se hará en su comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de órden del Sr. Corregidor, se anuncia en la *Gaceta oficial* para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila 10 de Junio de 1887.—Bernardino Marzaca.

**GOBIERNO CIVIL DE MANILA.**

Debiendo tener lugar el 1.º de Julio próximo la apertura de las Cátedras de Náutica, Inglés, Francés y partida doble.

Se anuncia al público para general conocimiento y para que los interesados presenten en este Gobierno antes del 30 del corriente una solicitud en papel del sello 3.º por cada asignatura que desear cursar haciendo constar en las mismas si es menor de edad, la conformidad de sus padres, tutores ó encargados.

Manila 10 de Junio de 1887.—J. Centeno.

**COMISARIA DE GUERRA DE MANILA.**

INSPECCION DE SUBSISTENCIAS MILITARES.

Debiendo adquirirse diez mil raciones de vino tinto superior catalán para cubrir las necesidades del servicio, se invita al comercio de esta plaza á que presenten proposiciones acompañadas de muestras del artículo, en esta Comisaría de Guerra sita en calle de Norzagaray núm. 2 (Quiapo) en donde se admitirán hasta las diez de la mañana del día siguiente del actual.

Las proposiciones podrán estenderse en papel común sin raspaduras ni enmiendas, debiéndose expresar en ellas precisamente en letra el precio de la pipa y su cabida en litros.

Manila 11 de Junio de 1887.—Francisco Lopez Lozada.

**ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.**

Procedente del vapor español correo «S. Ignacio de Loyola» que llegó á este puerto el dia 2 del corriente, existe en los Almacenes de esta Aduana un baul cerrado y lacrado en su cerradura, perteneciente al equipaje que se desembarcó á la vez que el pasaje que conducia dicho vapor.

El dueño ó interesado del baul de referencia, se presentará en esta referida Aduana á recoger el mismo, una vez que declare al Sr. Administrador su contenido, para que justificada la propiedad procederse al despacho.

Manila 10 de Junio de 1887.—El Administrador, Polanco.

**ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS**

Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Debiendo procederse á la venta en concierto público de los 4 quintales 25 libras de tabaco rama Visayas y 50 libras de Igorrotes en un solo lote, al tipo de pfs. 13 el dia 20 del actual á las diez de su mañana ante la Junta que se constituirá al efecto en dicha dependencia se convoca á los que gusten adquirirlo á una licitacion por escrito, bajo las mismas bases y condiciones consignadas en el pliego que á continuacion se inserta.

Dicho tabaco puede verse la primera partida en los Almacenes generales de este Centro, y la segunda en los de la Administracion de Hacienda pública de esta Capital sitos en la calle de Anloague.

Manila 8 de Junio de 1887.—José Pereyra.

Pliego de condiciones que forma esta Administracion Central de Rentas y Propiedades, en cumplimiento de los decretos de la Intendencia general de Hacienda de 13 y 20 del actual para enagenar en concierto público cuatro quintales veinte y cinco libras de tabaco rama inútil de la procedencia de Visayas, y cincuenta libras de las de Igorrotes que existen en los Almacenes de este Centro, y Administracion de Hacienda pública en la calle de Anloague.

1.ª La Hacienda vende en concierto público y un solo lote los 4 quintales 25 libras de tabaco rama inútil de



procedencia de Visayas y 50 libras en mal estado de Igorrotes al tipo respectivamente de tres pesos y dos quintal en progresion ascendente.

2.ª Las proposiciones se harán en papel del sello 10.º acompañando las cédulas personales si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si fuesen chinos.

3.ª El pago del importe del mencionado tabaco se efectuará en la Tesorería general y en metálico, dentro de tres dias siguientes á la adjudicacion.

4.ª La entrega del tabaco se hará dentro de los cinco dias siguientes el en que se hubiese verificado su pago en Tesorería.

5.ª Dicho tabaco se halla depositado en los Almacenes generales de este Centro, el de Visayas y en la Administracion de Hacienda pública, el de Igorrotes en Anloague, donde pueden verlo y reconocerlo en horas hábiles de oficina, las personas que lo deseen adquirir á tomar parte en la licitacion, debiendo advertir que la Hacienda vende dicho artículo en las condiciones en que se halla, y acerca de su buen ó mal estado no admitirá reclamacion alguna.

6.ª El concierto tendrá lugar en la Administracion Central de Rentas y Propiedades, sita en el edificio conocido con el nombre «antigua Aduana» el dia que tenga bien señalar el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, ante la Junta nombrada al efecto que se compondrá del Jefe, Interventor y Oficial del Negociado haciendo este último las funciones de Secretario.

7.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta extendidas con arreglo al modelo que aparece final de este pliego firmados y en pliegos cerrados, sin cuyos requisitos no serán admitidas. En el sobre se inscribirá el nombre ó la razon social del proponente, y la carta que en ella se haga se espesará en guarismo y letra clara y legible por pesos y céntimos. No se admitirá ninguna proposicion por menor tipo del señalado como precio á dicho tabaco.

8.ª A la hora señalada se abrirá la sesion y segun se escriban los pliegos el Sr. Presidente les dará número ordinal: transcurridos diez minutos no se admitirán más pliegos dándose principio á la apertura y escrutinio de los que se hayan presentado, leyendo el Sr. Presidente en voz alta las proposiciones, cuya adjudicacion se hará á los autores de las que fuesen más ventajosas. Una vez presentados los pliegos no podrán ser recogidos ó retirados.

9.ª Si resultase empatadas dos ó más proposiciones sean las más ventajosas se abrirá licitacion verbal por corto término que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas adjudicándose el remate al que mejor postura se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

10.ª En todos los casos se hará obligacion de los licitadores adquirir el tabaco que se vende con arreglo al presente pliego de condiciones.

Manila 24 de Mayo de 1887.—P. S., José Pereyra.

#### MODELO DE PROPOSICION.

Yo, Sr. Presidente y vocales de la Junta del concierto público.

El que suscribe se compromete adquirir los cuatro quintales setenta y cinco libras de tabaco rama procedente de Visayas ó Igorrotes ofreciendo la suma de \$..... con sujecion á las condiciones que abraza el pliego de su número publicado en la «Gaceta» de.....

Fecha y firma del interesado. 3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arbitrio del vadeo de los vadeos del segundo grupo que comprende el pueblo de Pasig con los barrios de Bangbang y Malapad na Bato y con la desagregacion del de Sta. Rosa de esta provincia de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente de novecientos ochenta y dos pesos sesenta y seis céntimos anuales y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa n.º 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la Plaza de Moriones, (Intramuros de esta ciudad) el dia siete de Julio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 7 de Junio de 1887.—Enrique Barrera y Caldés.

El pliego de condiciones que ha de servir de base para arrendar el arbitrio de los vadeos del 2.º grupo, que comprende el pueblo de Pasig con los bar-

rios de Bangbang y Malapad na Bato de esta provincia de Manila.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo de 982 pesos 66 céntimos anuales, en progresion ascendente.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública respectivamente, la cantidad de 147 pesos 40 céntimos, sin cuyos indispensables requisitos, no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales, se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

4.ª Con arreglo al art. 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Civil.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública. Si la fianza se presentase en fincas sólo se admitirán éstas por la mitad de su valor intrínseco, y serán reconocidas, valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas y registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Secretario del Consejo de Administracion. Las fincas de tablay las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverán por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera de proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaracion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá sequestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades

probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que éste forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ó oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad; abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrogable término de quince dias, y de no verificarlo se rescindiría el contrato bajo las bases establecidas en la Regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comuniqué al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Director general de estos ramos lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos que se exigirá en papel competente por el Sr. Gobernador Civil de esta provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion, pagará diez pesos de multa; la 2.ª falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instruccion, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia de estas condiciones y tarifa.

13. Si el contratista por negligencia ó mala fé diere lugar á imposicion de multas y no las satisficiera á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. El asentista con sus personas serán los únicos facultados para recaudar los derechos del vadeo con arreglo á la tarifa, las cuales no podrán excederse en cobrar mas de lo estipulado, bajo las multas que establece la condicion 11.ª este pliego.

15. La conservacion de la balsa ó banca para el paso es absolutamente de cargo del arrendador, con obligacion de tenerlas siempre en buen estado de servicio, como asimismo las bancas sobre que está formada, la cual debe ser fuerte, grande y de buenas condiciones con barandales y bien hecho.

16. El embarcadero de ambos lados de los rios deberá conservarse por el asentista, en buen estado constantemente y deberá tener siempre en suficiente número de balseros ó banqueros de dia y de noche para empujar y ayudar los carruages, cuidando de que no ocurran desgracias ni detenciones en el servicio y tránsito del público que paga y que tiene derecho á ser bien servido. No consentirá el asentista que por ahorrarse viages los balseros dejen entrar una sola vez tanta gente, caballos ó peso que sea peligrosa la travesía: las desgracias que en este caso pudieran ocurrir serán castigadas con la multa de tres pesos, si el caso fuere de poca entidad formándose causa si la gravedad de la ocurrencia diere lugar á ello.

17. En los meses del año en que pueda haber puente provisional por permitirlo el estado del rio, será obligacion del asentista construirlo con la suficiente seguridad para el paso público, cobrando en este caso los mismos precios que se hallan señalados en la tarifa. Si no conviniese al contratista



adquirir la obligacion de construir el puente provisional, será levantado este por el pueblo; pero en este caso el asentista no tendrá opcion al percibo de derecho alguno, mientras dure el tránsito por el puente referido sin que por eso deje de satisfacer las cuotas de su contrata.

18. El contratista tendrá obligacion de entregar la balsa ó bancas en buen estado de servicio al Gobernadorcillo del pueblo ó á otro asentista, al terminar su contrata.

19. A uno y otro lado de la balsa, en la orilla del rio y en parage apropiado, deberá colocar el asentista una copia de esta tarifa de los derechos, autorizada por el Jefe de la provincia para satisfaccion del público.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

22. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los presentantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así le conviniere á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

23. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues de todos los perjuicios que por tal subarrendador pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, por que su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Jefe de la provincia.

24. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como las de las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

25. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª, deberá acompañar por duplicado el plano de la situacion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

26. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

27. El número de brazas que á derecha é izquierda del rio constituirá la jurisdiccion del contratista será el de quinientas.

28. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Director general del ramo.

Tarifa de derechos.

	Res.	Ctos.
El asentista cobrará por cada persona sin carga.	>	01
Por un carruaje de cuatro ruedas con caballos.	2	>
Por uno id. de dos ruedas con id.	1	10
Por una calesa de un caballo.	1	00
Por un carro cargado.	1	00
Por un id. sin carga.	>	05
Por una canoa con carga.	>	10
Por una id. sin carga.	>	05
Quando el número de dichos animales pasase de ocho, siendo todos de un solo dueño cobrará por cada uno de aquellos.	>	2

Exenciones:

Quedan exceptuados del pago de derechos al Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas y su comitiva.

El Sr. Gobernador Civil de esta provincia, los Gobernadorcillos, y ministros de justicia en comision del servicio ó conduciendo caudales de la Hacienda y los Carabineros de la Real Hacienda en los actos de su instituto.

Las partidas y destacamentos militares.

Los empleados públicos cuando vayan en comision del servicio.

Los propietarios de bancas que hagan exclusivamente uso de ellos para sí, sus mujeres é hijos.

En los dias festivos de misa se permitirá el paso por los vadeos sin retribucion alguna desde el amanecer hasta las nueve y media de su mañana á los vecinos de aquellos pueblos y barrios, así como tambien en los dias de trabajo á los niños que ván á las escuelas se les permitirá el paso sin exigirle derecho alguno, entendiéndose que esta escepcion se refiere únicamente para los niños de ambos sexos que concurren á las escuelas y no pasen de los catorce años de edad.

Los Curas párrocos en el ejercicio de su ministerio.

Manila 30 de Mayo de 1887.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—P. O., Miguel Ferrer y Plantada.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista, el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantia de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultára acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila 30 de Mayo de 1887.—P. O., Ferrer y Plantada.

Es copia, Barrera.

Modelo de proposicion.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de Administracion Civil.

Don N. N. vecino de N. con cédula personal de . . . . . clase n.º . . . . . ofrece tomar á su cargo por término de tres años, el arriendo del arbitrio de los vadeos del 2.º grupo que comprende el pueblo de Pasig con los barrios de Bangbang y Malapad na Bato de esta provincia de Manila, por la cantidad de . . . . . pesos (pfs. . . . .) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones y tarifa publicada en el núm . . . . . de la Gaceta del día . . . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . . . la cantidad de 147 pesos 40 céntimos.

Fecha y firma. 3

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 2.º grupo de la provincia de Cebú, bajo el tipo en progresion ascendente de 199'10 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» número 173 del día 20 de Diciembre de 1885. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 7 de Julio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º, acompañando, precisamente por separado el documento de garantia correspondiente.

Manila 7 de Junio de 1887.—Enrique Barrera y Caldés. 3

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 1.º grupo de la provincia de Matanzas, bajo el tipo en progresion ascendente de 2046'71 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» n.º 6 correspondiente al 6 de Enero del corriente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la Plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 7 de Julio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantia correspondiente.

Manila 7 de Junio de 1887.—Enrique Barrera y Caldés. 3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 27 del actual á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Laguna, la venta de un almacén que fué depósito de efectos estancados enclavado en el pueblo de Pagsanjan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 2118 pesos 55 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 60 de fecha 29 de Agosto del año 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 7 de Junio de 1887.—P. O., Ricardo Saavedra. 3

El día 27 del actual á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Laguna, la venta del edificio y solar que fué antigua Administracion de Hacienda pública situados en el pueblo de Pagsanjan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 2739 pesos 50 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 37 de fecha 6 de Agosto del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 6 de Junio de 1887.—P. O., Ricardo Saavedra.

El día 6 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Camarines Sur, la venta del solar señalado con la letra B en el barrio de Tabaco, pueblo de Nueva Cáceres de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 457 pesos 56 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 86 de fecha 27 de Marzo del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 7 de Junio de 1887.—P. O., Ricardo Saavedra.

Providencias judiciales.

Don Gaspar Castaño, Juez de 1.ª instancia en propiedad de este Juzgado de Binondo, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Batiyara, súbdito Otomano, cristiano Católico Apostólico Romano, casado, mayor de edad, mercader ambulante, que dentro del término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para ampliar su denuncia en unas diligencias criminales que á denuncia del mismo se instruyen contra Nisym Musa (a) Anton Saljan por hurto, apercibido que de no verificar su presentacion dentro del término marcado, le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en este Juzgado de Binondo á 7 de Junio de 1887.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sr. Sr. Bernardo Fernandez.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Anacleto R. de Leon y D. Benito Ignacio, que dentro del término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, para contestar á los cargos que contra los mismos resultan de la causa núm. 5910, que se le sigue por abusos contra particulares; pues de no hacerlo así les oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré dicha causa en sus ausencias y rebeldías parándoles los perjuicios consiguientes.

Dado en este Juzgado de Binondo á 8 de Junio de 1887.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sr. Sr. Bernardo Fernandez.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo, dictada en las diligencias criminales que se siguen contra D. Savino Morales y Molina por delitos de falsificación, se cita, llama y emplaza al ofendido Pantaleon Davila, indio, natural y vecino del pueblo de San Felipe Negro empadronado en la cabecera núm. 24, cuadrillero en el barrio de San Juan del Monte, para que en el término de nueve dias, comparezca en el Juzgado; apercibiéndole que de no comparecer en el término señalado se le tendrá por desobedecido y en su consecuencia se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Binondo y Escribanía de mi cargo á 8 de Junio de 1887.—José Horrillo.

Por providencia del Sr. Juez de este Juzgado del distrito de Binondo, recaida en la causa núm. 6138 que se sigue contra Pablo Arriniado por hurto, se cita, llama á los testigos ausentes D. James Yumper, Capitán del vapor y al nombrado Jorge, para dentro del término de nueve dias desde esta fecha, se presenten en este Juzgado para declarar en la citada causa, bajo apercibimiento de parales el perjuicio que en derecho haya lugar en caso contrario.

Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 8 de Junio de 1887.—José Horrillo.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Intramuros, dictada en las actuaciones de jurisdiccion voluntaria promovidas por D. Miguel Cañarez Santos, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar al finado D. Aquilino Cañarez Santos, que falleció en el arrabal de Sta. Cruz, para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado á deducir su derecho; bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del término indicado, se correrá desde la fecha de la primera publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial» les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila y Escribanía de mi cargo á 7 de Junio de 1887.—Francisco R. Cruz.